

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001310301120190020800 [Cuaderno Incidental]
Clase: Ejecutivo
Demandante: Hábitat Arquitectura y Construcción S.A.S.
Demandado: O.C. Ingenieros S.A.S., y otros.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el incidente sancionatorio adelantado contra la Aeronáutica Civil, por la presunta omisión de atender lo dispuesto en el oficio No. 1848 radicado el 14 de noviembre de 2019, a través del cual se le comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo de los créditos y/o dineros que tenga a su favor el consorcio Obras OC Ingenieros – Prouurbanos [conformado por las sociedades ejecutadas] ante dicha entidad.

II. ANTECEDENTES

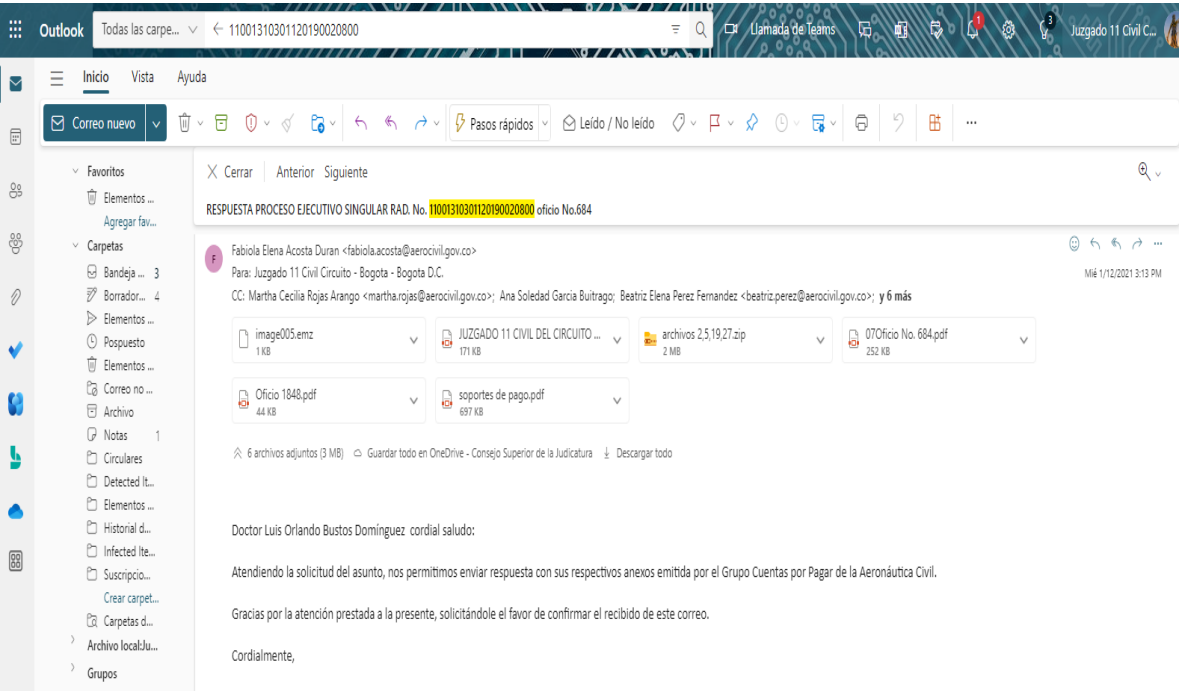
1. El apoderado judicial de Luis Ancelmo Rodríguez y CIA LTDA., adujo que la Aeronáutica no había procedido con la consignación de los dineros respectivos, no pudiéndose dar cumplimiento al acta de conciliación dentro del proceso, y que corresponden al contrato No. 18000503-H4-2018 suscrito entre la empresa Consorcio Obras Oc Ingenieros – Prouurbanos y la Aeronáutica Civil. En consecuencia, solicitó iniciar incidente.

2. De la revisión de las diligencias, y para efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde, esta instancia judicial observa lo siguiente:

2.1. En auto del 25 de mayo de 2021, se dispuso poner en conocimiento de la Aeronáutica Civil que su conducta podría acarrear una sanción pecuniaria. Asimismo, se le requirió nuevamente para que brindara respuesta efectiva al oficio No. 1848 del 13 de noviembre de 2019, así como sobre los dineros que

a su favor tenga el Consorcio OC Ingenieros – Prouurbanos por el contrato No. 18000503-H4-2018.

2.2. Revisado el correo institucional del juzgado, se evidenció que la Aeronáutica Civil allegó respuesta en correo de fecha 01 de diciembre de 2021:



Sin embargo, la secretaría del Juzgado no dio acuse de recibido al correo electrónico, pues, indicó que: *“previo a dar acuse recibido y trámite a su solicitud favor enviar TODOS los archivos adjuntos en formato pdf que es el formato utilizado en los expedientes electrónicos”*. Los archivos enviados, daban cuenta de la consignación de los dineros a favor del despacho.

2.3. La anterior situación generó que se iniciara una actuación sancionatoria en contra de la Aeronáutica, por presuntamente haber guardado silencio frente al requerimiento del juzgado, y que, en auto del 07 de octubre de 2021, le fuera impuesta una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a Juan Carlos Salazar Gómez, en su calidad de Director de la Aeronáutica Civil, a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Posteriormente, en auto del 19 de septiembre de 2022, se impuso una segunda multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.4. La secretaría del juzgado realizó la búsqueda del título judicial, pero no encontró ningún depósito por la suma de \$440'000.000. Posteriormente, en virtud a una acción de tutela interpuesta contra el Juzgado, la secretaría buscó nuevamente los dineros y evidenció que el título estaba mal asociado, pues, no se indicó de forma completa el NIT de la parte demandante y demandada, específicamente, carecía del dígito de verificación y, por ello, no era posible ubicarlo, tal y como se evidencia a continuación:

• Creación Individual

CREACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

7. Confirmación

Código y Nombre de la Oficina

Origen:

Código del Juzgado:

Nombre del Juzgado:

Concepto:

Descripción del concepto:

Número de Proceso:

Tipo Identificación del Demandante:

Identificación Demandante:

Razón Social / Nombres Demandante:

Apellidos Demandante:

Tipo Identificación del Demandado:

Identificación Demandado:

Razón Social / Nombres Demandado:

Apellidos Demandado:

Valor de la Operación:

Valor Comisión:

Valor IVA:

Valor Total a Pagar:

Medio de Pago:

Banco:

Número del cheque:

Cuenta del cheque:

10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO

110012031011

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

1 - DEPOSITOS JUDICIALES

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

11001310300112019002080

NIT Persona Jurídica

901093514

HABITAT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS

NIT Persona Jurídica

901177526

CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS

PROURBANOS

\$440.000.000,00

\$0,00

\$0,00

\$440.000.000,00

CHEQUE LOCAL

BANCO DAVIVIENDA

678511

950061302663

Solicitud Exitosa, se ha generado el No. secuencial 192636 que debe ser presentado en la oficina seleccionada hasta el día 27/12/2019

Página Inicial

Guardar PDF



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

23/12/2019 14:21

Cajero: cmanrique

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA D.C.

Terminal: B0010CJ042A8

Operación: 36810587

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV

Valor: \$440,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 192636

Tipo ID consignante: N - NIT JURIDICAS

ID consignante: 901093514

Nombre consignante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP

Juzgado : 110012031011 011 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310300112019002080

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 901093514

Demandante : HABITAT ARQUITECTURA CONSTRUCCION SAS

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 901177526

Demandado : CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 51 - BANCO DAVIVIENDA

Cuenta del cheque : 950061302663

Número del cheque : 678511

Valor operación : \$440,000,000.00

Valor total pagado : \$440,000,000.00

Código de Operación : 239369600

Número del título : 400100007521180

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

2.5. Con fundamento en lo anterior, al realizar la búsqueda exhaustiva en el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, con el número de identificación tributaria incompleto de los extremos procesales, se encontró el siguiente título:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	901093514	Nombre	HABITAT ARQUITECTURA CONSTRUCCION SAS		
							Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100007521180	901177526	CONSORCIO OBRAS OC I PROURBANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 440.000.000,00	
Total Valor							\$ 440.000.000,00

2.6. En ese orden de ideas, en auto del 9 de noviembre de 2023, se ordenó fraccionar el citado título, de tal forma que quedara un título por la suma de \$130'000.000, para efectos de ordenar su pago en favor del extremo activo [a través de su apoderada judicial quien tiene facultad para recibir], en virtud al acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, dentro del proceso de la referencia, y que fuera aprobado por esta instancia judicial en audiencia del 12 de marzo de 2020.

2.7. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, emerge con claridad que la Aeronáutica Civil no incurrió en ningún tipo de incumplimiento en el acatamiento de la medida cautelar ordenada, y que le fuera comunicada mediante oficio No. No. 1848, el cual fue radicado en esa entidad el 14 de enero de 2019. Sin embargo, al haber sido constituido el título en indebida forma, no se asoció al proceso de la referencia y, por lo tanto, no aparecía asociado a las presentes diligencias, lo cual generó las sanciones pecuniarias ya referidas.

3. Así las cosas, las decisiones emitidas por esta instancia judicial tendientes a requerir, sancionar y abrir a pruebas el incidente sancionatorio, no se ajustan a la realidad procesal vertida dentro del plenario y, en tal virtud, es procedente dejar sin valor y efecto dichas decisiones, toda vez que, bajo los

parámetros de la teoría del “antiprocesalismo”¹, *“los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento”*.

4. Por último, y frente a lo aquí acaecido, se requerirá a la secretaría del Juzgado para que adopte las medidas pertinentes para evitar que, situaciones como la que aquí se verificó, se repitan, efectuando exigencias improcedentes, específicamente, no tramitar los correos electrónicos y/o no dar acuse de recibido a los escritos que se remitan al juzgado, por no aportarse la totalidad de los archivos en formato PDF.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, las providencias emitidas el 25 de mayo y 07 de octubre de 2021, y 27 de junio de 2023 del cuaderno incidental, y 19 de septiembre de 2022 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transporte la presente decisión. Secretaría elabore y tramite de manera directa, la comunicación respectiva, dejando la constancia pertinente en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que adopte las medidas pertinentes para evitar que, situaciones como la que aquí se verificó, se repitan, esto es, se abstengan en lo sucesivo de efectuar exigencias improcedentes, específicamente, no tramitar los correos

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 (MP. Alberto Ospina Botero) y Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012 (MP: Rigoberto Echeverri Bueno)

electrónicos y/o no dar acuse de recibido a los escritos que se remitan al Juzgado, por no aportarse la totalidad de los archivos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7add7e89ffd1adad7cfa844a134a5001188547077eed3df14b63907175c0b**

Documento generado en 23/11/2023 06:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120190020800 [cuaderno incidental]

En atención a la comunicación remitida el 17 de agosto de 2023 por Diana Paola Sarmiento Sánchez, Técnico Aeronáutico Oficina de Control Disciplinario Interno Dirección General de la Aeronáutica Civil, en la que solicita “*a. Informar si la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil fue condenada dentro del proceso judicial No. 11001310301120190020800*”, reiterada en comunicación del 14 de noviembre de 2023, para que obre dentro de una investigación disciplinaria, es de advertir que, si bien es cierto, este Juzgado dio apertura a un incidente sancionatorio en proveído del 25 de mayo de 2021, y que posteriormente se impusieron dos sanciones económicas de cinco y diez SMLMV contra esa entidad, posteriormente se pudo establecer que dentro del asunto de la referencia sí se acató la medida de embargo de dineros, pero que, en virtud a un error en la constitución del depósito judicial por parte de esa entidad, esa suma de dinero no se encontraba asociada al expediente.

Por lo anterior, y una vez clarificado el asunto, en auto de la fecha [23 de noviembre de 2023], se dispuso dejar sin valor y efecto el trámite incidental adelantado contra la Aeronáutica Civil y el consecuente archivo de la actuación.

Por lo expuesto, se dispone que, por Secretaría, se informa a la precitada funcionaria, Diana Paola Sarmiento Sánchez, adscrita a la Oficina de Control Disciplinario Interno Dirección General de la Aeronáutica Civil, sobre lo aquí decidido, para efecto de lo cual debe elaborar y tramitar la comunicación respectiva, y dirigirla al correo electrónico **disciplinarios@aerocivil.gov.co**, indicando que se da respuesta al radicado No. DIS 00 131 2022. Lo anterior deberá hacerlo de forma inmediata una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f13ebe6e852a5c962c790343bcbb50e20bd7e47ee0de345973afdacb740deb5**

Documento generado en 23/11/2023 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001311301120220016800

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el **12 de marzo de 2024**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Las partes y sus apoderados judiciales deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

De igual forma, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *Ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, y con el escrito que describió el traslado de la contestación, en cuanto gocen de valor probatorio.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, según cuestionario que le formulará el apoderado judicial que representa al extremo pasivo.

III. REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA

Se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, allegue al expediente, si las hay, de lo siguiente: (i) acta de aclaración de la

asamblea desarrollada el 31 de marzo de 2022, (ii) copia de los documentos anexos a la citada acta de asamblea, copia del chat de dicha reunión y de las asambleas para aclaración, y (iii) copia de los audios del acta de asamblea objeto de debate, así como de las asambleas para aclaración.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e19b5a9aa80be10a2bc961dcf5734327bba545f84f35d297dd016594cbe999a**
Documento generado en 23/11/2023 06:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<i>Exp. No.</i>	<i>11001400300820190034401</i>
<i>Clase:</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Gabriel Pérez Triviño</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Aseneth Mejía Marín</i>
<i>Motivo:</i>	<i>Apelación Auto</i>

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido en audiencia del 30 de mayo de 2023, mediante el cual el juzgado de primera instancia decidió un incidente de nulidad propuesto por Alcira Pérez Huertas, quien se presentó como abogada y heredera legítima reconocida del demandante Gabriel Pérez Triviño [q.e.p.d.], en el trámite de liquidación de la herencia que se adelanta en la Notaría Ochenta del Círculo de Bogotá, sin embargo, se observa que en el expediente digital no se encuentra la totalidad del expediente, pues, solo se remitió el cuaderno de la nulidad instaurada y no el cuaderno contentivo del proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordena requerir al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá para que, dentro de los diez (10) días siguientes, proceda a remitir la totalidad del cuaderno ejecutivo. Por Secretaría comuníquese al precitado Juzgado sobre la lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c103ea0a29767a5617ba80c3a46f70518e3700a0420272d02ded3050c9181**

Documento generado en 23/11/2023 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001400302620190053701

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa a la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia del 26 de octubre de 2023 por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede al apelante el término de cinco (5) cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente, auto para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd8dd854e5ad3406d98aa7045aef714f75a74403ae9147d60ba6aa46a24e03**

Documento generado en 23/11/2023 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>